

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no cumplió con la carga procesal dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024.

La Secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C. 1.107.035.680
DEMANDADO: HELLENN VIVIANA ORDOÑEZ QUINTERO C.C. 1.143.936.106
YAMILETH SUAZA MEDINA C.C. 66.995.496
RADICACIÓN: 760014003007202100349-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.150

Santiago de Cali, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y considerando que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha octubre 09 del 2023, notificado por estados el 10 de octubre del mismo año, sin que agotara los tramites de notificación requeridos, a la parte demandada, tal y como se le indico en el auto 2725, “REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada YAMILETH SUAZA MEDINA, y de cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto de fecha diciembre 05 de 2022, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.” resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE** contra **HELLENN VIVIANA ORDOÑEZ QUINTERO C.C. 1.143.936.106, YAMILETH SUAZA MEDINA**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, por cuanto el presente trámite se presentó de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

Estado 29 de enero del 2024

G

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5565c0aedbde70dd1ba41f5d12995f198a87167e7ba6546d70fbec63ee8852**

Documento generado en 26/01/2024 11:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>